



RAD. 001 2017 00591 00

AUTO No. 5288.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"* (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación solicitada, de la cual se anexa paz y salvo por el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

**2.- REQUERIR** a la parte demandante cesionario RF ENCORE S.A.S. para que se pronuncie sobre la terminación solicitada por la demandada JOSE DANIEL LOPEZ HENAO CC. 94.538.206, de la cual se anexó paz y salvo por el ejecutado. SECRETARIA librar y enviar oficio. al correo [juridico5@marthajmejia.com](mailto:juridico5@marthajmejia.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
  
Fecha 17 de noviembre de 2.022  
  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 001 2018 00795 00

AUTO No. 5319.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención a las respuestas recibidas de **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, CITI BANK, BANCO DE OCCIDENTE** y **BANCO PICHINCHA** el Juzgado,

**RESUELVE:**

- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO DE OCCIDENTE**, donde informa:



Bogotá D.C. 31 de octubre del 2022

Requerimiento BVR 122-002881

Al momento de responder favor mencionar el número anterior

Señores  
Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Dr(a). María Jimena Largo  
Calle 8 No. 1-16 Of. 203 Ed. Entreceibas  
[memorialesj02ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali  
Asunto: Respuesta a requerimiento

Oficio No:	CND/002/2755/2022
Proceso No:	76001400300-001-2018-00795-00
Fecha de Oficio:	5/10/2022
Demandado o Requerido:	EDILSON VIVEROS ARCILA Y OTROS
Identificación:	16458201

Con el fin de atender el requerimiento del oficio en asunto, recibido el 27/10/2022, adjuntamos lo siguiente:

De manera amable y respetuosa indicamos que, su oficio 6405 con fecha 31 de octubre de 2019, fue recibido por nuestra entidad el día 8 de enero del 2020 y se brindó respuesta mediante consecutivo interno CBVR RE 20 000218, informando que, La(s) cuenta(s) o saldo(s) del requerido CARLOS ADOLFO RESTREPO CASA identificado con número de documento 16733724 se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Se radicó el Oficio N.º 4149 el día 26 de 03 del año 2019, cuyo demandante(s) corresponde(n) a BANCODE OCCIDENTE SA.

Adicionalmente informamos que, la(s) cuenta(s) o saldo(s) del requerido EYC INGENIERIA LTDA identificado con número de documento 900071092 se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por SUPERSOCIEDADES. Se radicó el Oficio N.º 2020-03-010953 el día 15 de 10 del año 2020, cuyo demandante(s) corresponde(n) a SUPERSOCIEDADES. Consultada nuestra base de datos, el requerido EDILSON VIVEROS ARCILA identificado con número de documento 16458201, no se encuentra(n) vinculada(s) en nuestra entidad a través de Cuenta(s) Corriente(s), Cuenta(s) de Ahorro(s), Depósitos a Término a nivel nacional y/o otros productos según su solicitud.

- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO PICHINCHA**, donde informa:



Bogotá, D.C., 31 de octubre de 2022



DNO-2022-10-26600

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
MARIA LARGO  
[apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); [memorialesj02ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj02ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI VALLE

RADICADO N.º 76001400300-001-2018-00795-00  
REF: OFICIO N.º CND-002-2755-2022

Respetado(a) señor(a):

Nos permitimos informarle que ADOLFO CASTRO CASAS, con identificación No 16733724, registra como cliente activo de nuestra entidad, con una cuenta de ahorros, cuyos depósitos en la actualidad, no superan el límite de inembargabilidad vigente, por lo anterior, no se da trámite a la medida de embargo comunicada. No obstante, cuando los depósitos en la cuenta superen el límite establecido, se procederá a ejecutar la medida cautelar.



- 3. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes las respuestas allegadas por **BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, CITI BANK**, donde informan que:

Las personas relacionadas en el oficio no presentan vínculos con estas entidades.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  Fecha 17 noviembre de 2.022  ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ SECRETARIO</p>
--



RAD. 001 2022 00127 00

AUTO No. 5292.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación como quiera se incluyó el valor de costas procesales que no hacen parte de la liquidación del crédito. Por lo anterior, el Despacho procederá a impartirle aprobación a la liquidación del crédito excluyendo el valor de \$107.112 que ya cuentan con liquidación realizada por el Juzgado de origen.

Por otro lado, en atención a las respuestas provenientes de **BANCOLOMBIA** el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$2.664.207 Mcte.**

**2.- APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

**3.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA**, donde informa:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos		Código interno Nro RL00564433 (favor citar al responder)
 Bancolombia Medellín, 31 de octubre de 2022		
JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCION SENTENCIAS CALI		
Respuesta al Oficio N°. 227572022		
Rad: 76001400300001202200127		
memorialesj02ofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co		
CALI, VALLE DEL CAUCA		
En atención a la solicitud del Señor(a)		
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ		
Oficio N°: 227572022		
Demandante EDINSON RAUL PENA FLOREZ		
Valor del Embargo		
Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:		
DEMANDADO  GUILLERMO MRQUEZ LASSO 16583622	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN  Cuenta Ahorros - - 8677	OBSERVACIONES  La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD: 002 2020 00114 00

AUTO No. 5258.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al oficio remitido por los Juzgados Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio CYN/007/1896/2022 del 18/10/2022, proveniente del **Juzgado 7º Civil Municipal de Ejecución Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en contra del demandado, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, en razón en el proceso bajo Rad. 023-2020-00340-00 existe con anterioridad una solicitud de igual naturaleza.

**2.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio 2786 del 9/09/2022, proveniente del **Juzgado 26º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en contra del demandado, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, en razón en el proceso bajo Rad. 26-2021-00199-00, toda vez que mediante auto de terminación 200 de fecha 08 de julio de 2022, se terminó por Desistimiento Táctico

**3.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio 1183 del 7/09/2022, proveniente del **Juzgado 6º Civil Municipal Armenia Quindío**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en contra del demandado, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, en razón en el proceso bajo Rad. 06-2006-00550-00, toda vez que el proceso tramitado se encuentra retirado desde el 19 de diciembre de 200.

**4.- AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** el oficio 770 del 6/09/2022, proveniente del **Juzgado 27º Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informan que el embargo de remanentes solicitado, en contra del demandado, **NO SERÁ TENIDO EN CUENTA**, en razón en el proceso bajo Rad. 2020-00308-00., toda vez que se terminó por Desistimiento Táctico.

**5-. Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal y cuaderno de medidas, toda vez que las contestaciones se encuentran en los dos cuadernos.**

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>17 noviembre de 2.022</u></p> <p><u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIO</p>
---



RAD: 003 2010 00102 00

AUTO No. 5302.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandado **JHON ARMANDO RIVAS CASTILLO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro.16.940.815, respectivamente, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 65.000.000.oo**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE** oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



Rad. 003 2014 00372 00

AUTO No. 5320.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 noviembre 2.022.

En atención a la respuesta allegada por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE, PALMIRA VALLE**, donde informa:

RE: RADICACIÓN: 76 001 40 03 003-2014-0037200 OFICIO - 9702

Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencia Multiple - Valle Del Cauca - Palmira  
<j01pcmpalmira@condoj.ramajudicial.gov.co>

Miércoles 02/11/2022 9:00

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecución Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memoriales02ofejcmcali@condoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial saludo,

Atendiendo a su amable solicitud, me permito manifestarle que el oficio proferido por este despacho es el que se adjunta a esta respuesta, pues en el enviado por ustedes la firma digital está incompleta.

Atentamente,

Maribel Arboleda Álvarez

Secretaria

Juzgado 01 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple  
Calle 57 #44-22 Casa de Justicia  
Palmira / Valle del Cauca

HORARIO DE ATENCIÓN AL PÚBLICO: LUNES a VIERNES 8:00 A.M. a 12:00 PM - 1:00 P.M a 5:00 P.M.

Atención Virtual: [CLICK AQUÍ](#)

Estados Electrónicos: [CLICK AQUÍ](#)

Traslados: [CLICK AQUÍ](#)



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE, PALMIRA VALLE, Calle 57 No. 44 – 22 Casa de  
Justicia Correo Institucional:  
j01pcmpalmira@condoj.ramajudicial.gov.co Atención Ordinaria  
WhatsApp 301-6028961 – 320-7803889  
Atención Constitucional WhatsApp – 317-7603889



Oficio No. 1275

Palmira (V), veintitrés (23) de septiembre de 2022

Señores  
**JUZGADO 2º DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI.**  
Cali-Valle

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR  
Demandante: AICARDO OCAMPO OSORIO C.C. 14.880.940 en calidad de apoderado judicial de la demandante CLAUDIA MARIA DAVALOS GARCIA.  
Demandada: FERNEY VALENCIA VARGAS CC. 76.283.995  
Radicación: 765204189001-2018-00305-00

Comedidamente me permito informar que, mediante auto No. 2288 del 07 de septiembre de 2022., se decretó la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**

En consecuencia, sírvase dejar sin efectos la orden de embargo y secuestro de los remanentes del proceso ejecutivo instaurado **FINANDINA S.A.**, contra el demandado **FERNEY VALENCIA VARGAS CC. 76.283.995**, que cursa en el **JUZGADO 2º DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Sírvase dejar sin efectos el oficio No. 0546 del 30 de julio de 2019, que les comunicó la mencionada medida.

Al responder favor citar el radicado -2018-00305-00

Atentamente,

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

RAD. 003 2014 01042 00

AUTO No. 5280.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

Atendiendo la Solicitud de la parte demandada y encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...". (Resaltado no hace parte de la cita).*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la última actuación en el proceso de la referencia data del **26 de octubre de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

**3.-** Como quiera que EXISTE EMBARGO DE REMANENTES OFICIESE al **Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali**, dentro del proceso 031-2016-00171 propuesto por Clínica Fiore en contra de los demandados Abelardo Antonio Ramírez Rosero y Suturamos S.A.S., informándole que se deja a su disposición las medidas de embargo que hayan surtido efecto, y que se relacionan en el numeral que precede.



**4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado ABELARDO ANTONIO RAMIREZ ROSERO CC. 16.695.854 en BANCOS.	1.- 404/2014-01042-00 del 06 de febrero de 2015 proferido por el Juzgado 3 civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 08 del C.2).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

**5.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**6.- Sin Costas.**

**7.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 17 de noviembre de 2022.  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 003 2021 00311 00

AUTO No. 5274.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud del demandado, donde solicita ordenar a la sociedad Caliparking multiser la entrega inmediata del vehículo identificado con placas ICU-859, ahora bien, en vista de que el presente proceso se dio por terminado mediante auto 4469 del 03 de octubre de 2022, y como quiera que en el mencionado auto se ordenó el levantamiento de orden de embargo y decomiso del vehículo de placas ICU-859, y en vista de que si bien es cierto se ordenó al secuestre la entrega formal del bien mueble, pero en el mismo se omitió ordenar a la entidad Caliparking multiser la entrega inmediata del vehículo. En consecuencia, se ordenará a la entidad Caliparking multiser hacer entrega inmediata del vehículo de placas ICU-859 al señor JOSE ORLANDO FRANCO MONTES C.C. 16.453.752 o a través de su apoderado judicial Dra. CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA, C.C. 29.121.237. Por lo anterior el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- ORDÉNESE** a la entidad Caliparking Multiser la entrega inmediata del vehículo. En consecuencia, se ordenará a la entidad Caliparking multiser hacer entrega inmediata del vehículo de placas ICU-859 al señor **JOSE ORLANDO FRANCO MONTES** C.C. 16.453.752 o a través de su apoderado judicial Dra. CLAUDIA LORENA MEJIA PARRA, C.C. 29.121.237.

**2.-** Por **SECRETARIA** remitir los correspondientes oficios de entrega del vehículo al correo electrónico [clamepjuridica@gmail.com](mailto:clamepjuridica@gmail.com).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 006 2016 00587 00

AUTO No. 5287.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACceder** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Póngase en Conocimiento** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 16/11/2022 10:35:21 a.m.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 16/11/2022 10:37:43 a.m.

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 16/11/2022 10:37:43 a.m.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 007 2017 00559 00

AUTO No. 5271.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario demandante SENEN ZUÑIGA MEDINA hizo postura por cuenta del crédito por valor de **\$9.930.524** y le fue adjudicado el bien mueble vehículo de **PLACA KCK-145**, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7º de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$496.527** dentro del término procesal oportuno.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- APROBAR** la diligencia de remate practicada el 01 de noviembre de 2022, sobre el vehículo de **PLACA KCK-145**, que presenta las siguientes características:

Placa: **KCK-145**, Clase: **AUTOMOVIL**, marca **CHEVROLET**, carrocería **SEDAN**, Línea **F7000**, Color **GRIS OCASO**, Modelo **2011**, Servicio **PARTICULAR**. Conforme al certificado de tradición expedido por la Inspección de Tránsito y Transporte de Roldanillo.

**2. ADJUDICAR**, a SENEN ZUÑIGA MEDINA identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 2.579.165, el referido vehículo y que se **describe en precedencia**, objeto de remate por la suma de **\$9.930.524,00**, debidamente descrito en la diligencia de remate practicada el día 01 de noviembre de 2022.

**3. DECRETASE** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrese los oficios correspondientes a través de la secretaría.

**3.1 ORDENASE** la cancelación del gravamen prendario constituido a favor de BANCO FINANDINA S.A, según fecha de alerta del 27/05/2014, obrante en el certificado de tradición expedido por la Inspección de Tránsito y Transporte de Roldanillo. Por secretaría, líbrese el exhorto respectivo.

**4. ORDENASE** la entrega del vehículo de placas **KCK-145** por parte del secuestro **Jhon Jeferson Jordán Viveros**, ubicado en la Carrera 66 #9-21 Barrio el Limonar, Teléfono: 3162962590, Email: [jersonvi@yahoo.es](mailto:jersonvi@yahoo.es), que fue dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día 17 de noviembre de 2020 por el Inspector Urbano de Policía de Cali (Fl. 11-26 Expediente electrónico), al adjudicatario SENEN ZUÑIGA MEDINA, y rinda



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro. POR SECRETARÍA, LÍBRESE EL OFICIO.

**5. CANCELAR** la orden de **INMOVILIZACION** del vehículo de placa **KCK-145** comunicada a través de oficios 02-3159 y 02-3160 de fecha 12 de diciembre de 2019 por el Juzgado 16 Civil Municipal de Cali. (Fl. 31-32 C-2). SECRETARIA LÍBRESE OFICIO CORRESPONDIENTE.

**6. ORDENASE** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P.).

**7.- AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el rematante cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$496.527** y el arancel por **\$7.000 para la expedición de copias** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 007 2019 00804 00

AUTO No. 5290.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante a través del endosatario para el cobro Dr. **AMADOR GARCIA GOMEZ** identificado con Cedula de ciudadanía Número 6.436.030 de los títulos judiciales.

Una vez verificado el portal web del Banco agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$1.686.703,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002820528	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	07/09/2022	NO APLICA	\$ 537.646,00
469030002832868	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	10/10/2022	NO APLICA	\$ 537.646,00
469030002844096	16683157	RAUL SOLARTE RAMIREZ	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 611.411,00

Total Valor \$ 1.686.703,00

Lo anterior, de conformidad con lo ordenado en el auto N°3892 del 07 de septiembre de 2019 (folio 172-173 expediente digital).

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
  
LQZL

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
  
Fecha 17 de noviembre de 2.022  
  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 008 2011 00774 00

AUTO No. 5278.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

Estando a Despacho la liquidación del crédito actualizada que presenta la parte ejecutante, se observa que el presente proceso cuenta con **liquidación de crédito aprobada, visible a folio 77 del expediente digital**, por lo tanto, se advierte que la liquidación actualizada fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, **toda vez que no se ha cubierto la totalidad de la liquidación del crédito aprobada con el pago de títulos u otro abono**. En consecuencia, el Juzgado dispone **NO TENER EN CUENTA** la liquidación precedente.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 008 2018 00565 00

AUTO No. 5284.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACceder** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003008 20180056500

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elige el estado SELECCIONE..

Elige la fecha inicial

Elige la fecha final

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 16/11/2022 10:02:32 a.m.

Banco Agrario de Colombia

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003008 20180056500

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elige el estado SELECCIONE..

Elige la fecha inicial

Elige la fecha final

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 16/11/2022 10:03:00 a.m.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIA

RAD: 008 2018 00633 00

AUTO No. 5318.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **VAN DARIO DE VARGAS CABARCAS** (C.C. 72202130) para las entidades bancarias relacionadas.. Limítese el embargo a la suma de \$ 153.551. 685.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL SOLICITANTE: [adriana.hernandez@contactosolutions.com](mailto:adriana.hernandez@contactosolutions.com), asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
  
Fecha 17 noviembre de 2.022  
  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 008 2019 00196 00

AUTO No. 5303.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 008 2019 00757 00

AUTO No. 5304.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 008 2020 00235 00

AUTO No. 5305.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD. 009 2001 00771 00

AUTO No. 5272.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

Allega la parte demandante solicitud de revisión de expediente y realizar un control de legalidad sobre las diligencia de secuestro por ellas mencionada en el escrito petitorio, frente a ello, se evidencia por parte del despacho que la primera diligencia de fecha 01 de marzo de 2007 se realizó en la dirección carrera 58 # 124-58 (*según acta de Diligencia de secuestro folio 149 C1.*) dirección esta nada tiene que ver con el presente proceso, de ahí que el juzgado de origen actuara en debida forma y decretara la ilegalidad de dicha diligencia y la segunda diligencia de fecha 12 de mayo de 2007 se realizó en la dirección carrera 27C # 124-58 (*según acta de Diligencia de secuestro folio 160 C1.*) dirección que claramente corresponde a la que se logra evidenciar en el certificado de tradición con matrícula inmobiliaria 370-517620.

Por lo anterior, previo a resolver la solicitud se requerirá a la parte ejecutante con el fin de que se sirva aclarar la solicitud. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUERIR** a la parte ejecutante con el fin de que se sirva aclarar la solicitud en atención a lo expuesto en la presente providencia.

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 009 2017 00634 00

AUTO No. 5293.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

Atendiendo la Solicitud de la parte demandada y encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...". (Resaltado no hace parte de la cita).*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que la última actuación en el proceso de la referencia data del **30 de septiembre de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta esta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas. En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

**3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:



MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada LAURA VIVIANA RUA RODRIGUEZ CC. 1.130.608.624 en BANCOS.</p> <p>2.- Embargo y retención de la quinta parte de los que excede el salario mínimo de los dineros correspondientes a contratos por prestación de servicios que pertenezcan a la demandada LAURA VIVIANA RUA RODRIGUEZ (C.C.1.130.608.624) celebrados con la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.</p> <p>3.- Embargo y retención de la quinta parte de los que excede el salario mínimo de los dineros correspondientes a contratos por prestación de servicios que pertenezcan a la demandada LAURA VIVIANA RUA RODRIGUEZ (C.C.1.130.608.624) celebrados con el CENTRO MEDICO IMBANACO S.A.</p> <p>4.- Embargo y retención de la quinta parte de los que excede el salario mínimo de los dineros correspondientes a contratos por prestación de servicios que pertenezcan a la demandada LAURA VIVIANA RUA RODRIGUEZ (C.C.1.130.608.624) celebrados con el HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE EVARISTO GARCIA.</p>	<p>1.- 3197 del 19 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 9 civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 02 del C.2).</p> <p>2.- 02-2195 del 09 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (Folio 40 del C2).</p> <p>3.- Auto 2708 de fecha 30 de septiembre de 2020. (folio 99 expediente digital.)</p> <p>4.- Auto 2708 de fecha 30 de septiembre de 2020. (folio 99 expediente digital.)</p>

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

**5.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**6.- Sin Costas.**

**7.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
  
Fecha 17 de noviembre de 2022.  
  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD: 010 2004 00504 00

AUTO No. 5259.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

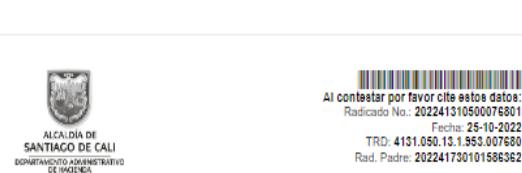
Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención a la respuesta allegada por el Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por el **Departamento Administrativo de Hacienda Subdirección de Catastro**, donde informa:

"



ALCALDÍA DE  
SANTACLA  
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO  
DE HACIENDA

auto u oficio donde se le reconoce personería jurídica con el objeto de establecer el vínculo procesal.

Es importante mencionar que la Subdirección de Catastro ofrece atención presencial en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la plazoleta del CAM en el horario de lunes a viernes de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. en jornada continua. Cualquier información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 3004278220

Por último, es de indicar, que la Inscripción catastral no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que lo adolezcan, tal como lo indica el artículo 29 de la resolución 1149 del 19 de agosto 2021 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, que define: "Título jurídico de la inscripción catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio."

Así mismo El párrafo del artículo 2.2.2.8. del Decreto Nacional 148 del 4 de febrero de 2020, establece que: "la Inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de propiedad o la tradición y no puede alegarse como excepción contra que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

En este orden de ideas, y conforme a lo requerido en el escrito de presentación, esta subdirección da respuesta al radicado No. 202241730101586382 2022-10-03.

Atentamente,



EDWIN ALBERTO PEREZ SERRANO  
Subdirector de Departamento Administrativo  
Subdirección de Catastro Distrital

Proyectó: José A Rodríguez - Contratista

Revisó: Ricardo Peñuela Muñoz - Contratista

En atención al desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito cordialmente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario according al siguiente enlace:  
[http://www.cali.gov.co/encuestas/encuestas\\_catastroView\\_encuesta\\_satisfaccion.php](http://www.cali.gov.co/encuestas/encuestas_catastroView_encuesta_satisfaccion.php)

"

**Notifíquese y Cúmplase**

**LUIS CARLOS QUINTERO**  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha 17 noviembre de 2022**

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ**  
SECRETARIO



RAD: 010 2018 00831 00

AUTO No. 5254.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

**AGREGAR** para que obre y conste el escrito allegado por el **Centro de Conciliación de la Fundación ALIANZA EFECTIVA**, mediante el cual indica que la SEÑORA **CINDY ANGELICA ALEGRÍA RIVERA C.C. No. 1.130.649.575** perfeccionó acuerdo de pago con sus acreedores dentro del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, y anexa acta del acuerdo con tiempos pactados para su cumplimiento, procede el Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 555 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

**INFORME AL JUEZ:** Santiago de Cali, **16 de noviembre de 2.022**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



**Holman Armando Largo Valencia.**

AUTO: **5278.**  
RADICACIÓN No: **011 2019 00160 00**  
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- Ordéñese la TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CONTINENTAL DE BIENES S. A.- BIENCO S.A. INC** en contra de **ELVA MARIA ARAUJO VASQUEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

**2.- DECRÉTESE** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

**3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

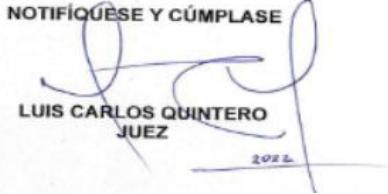
MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada ELVA MARIA ARAUJO VASQUEZ CC. 1.087.189.564 en BANCOS.	1.- 808 del 27 de marzo de 2019 proferido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 22 del C.1).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a público [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**4.- ORDÉNESE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaría conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

**5.- Sin costas.**

**6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.**

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD: 013 2018 00185 00

AUTO No. 5269.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** la parte demandante a lo resuelto en el auto No.4557 del 10 de octubre de 2022.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No.88 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.  
  
Fecha 17 noviembre de 2.022  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



Rad. 013 2020 00626 00

AUTO No. 5321

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 noviembre 2.022.

En atención a la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por **COLPENSIONES**, donde informa:



Bogotá, jueves, 20 de octubre de 2022

BZ2022\_13031529-3211811

Señor (a)

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CL 8 No. 1-16 OF 203 ED ENTRECEIBAS

Cali, Valle Del Cauca

Referencia: Radicado No 2022\_13031529

Ciudadano: MARIANA DE JESUS GUEVARA GOMEZ

Identificación: Cédula de ciudadanía 31195963

Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

Atendiendo su oficio No. CND/002/2150/2022 del día 12 de agosto de 2022, emitido al interior del proceso Ejecutivo No. 76001400301320200062600, contra la señora MARIANA DE JESUS GUEVARA GOMEZ identificada con C.C. 31195963, a favor de COOPERATIVA LEXCOOP identificada con NIT. 9002952702, se informa que, la novedad embargo fue aplicada en la nómina de noviembre de 2022, a la medida pensional ordinaria, y adicional por el 35%, limitando la medida a al valor de \$9.000.000 pesos, los dineros serán enviados a la cuenta judicial No. 760012041700.

En caso de requerir información adicional, por favor acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC); comunicarse con la línea de servicio al ciudadano en Bogotá al (601) 4890909, en Medellín al (604) 2836090, o con la línea gratuita nacional al 018000 41 0909, en donde estaremos dispuestos a brindarle el mejor servicio.

- 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
- 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 014 2019 00050 00

AUTO No. 5311.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  En Estado No.<u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  Fecha <u>17 noviembre de 2.022</u>  <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIO</p>
---



RAD: 014 2021 00038 00

AUTO No. 5306.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 015 2021 00381 00

AUTO No. 5312.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  En Estado No.<u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  Fecha <u>17 noviembre de 2.022</u>  <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIO</p>
---



Rad. 016 2013 00099 00

AUTO No. 5322.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 noviembre 2.022.

En atención a la respuesta allegada por **SALUD TOTAL EPS**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por **SALUD TOTAL EPS**, donde informa:

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

**JUEZ**

**apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**CALI-VALLE**

**REF: M-SIAU-F080Solicitud de información usuario afiliado - Despacho Judicial**

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo en nombre de Salud Total, Entidad Promotora de Salud (EPS).

En atención a su comunicación escrita donde nos solicita "**INFORMACION GENERAL**" del señor (a) **PAULA ANDREA RAMIREZ MUÑOZ** identificado (a) con documento N° CC 67013512 nos permitimos informarle:

Actualmente en nuestro sistema de información del Señor (a)**PAULA ANDREA RAMIREZ MUÑOZ** registra como independiente.

Esta información es de tipo confidencial. Por tanto se entrega a su despacho bajo la responsabilidad de cadena de custodia.

Por último, reiteramos nuestra intención de servir siempre a nuestros usuarios y esperamos de esta forma haber dado respuesta satisfactoria a sus inquietudes, no obstante, de conformidad con la Circular Única de la Superintendencia Nacional de Salud, esta EPS debe hacer la advertencia, que frente a cualquier desacuerdo en la decisión adoptada por esta entidad, se puede elevar consulta ante la Superintendencia Nacional de Saludsin perjuicio de la competencia preferente que le corresponde a ésta, como ente rector en materia de inspección, vigilancia y control.

Cualquier inquietud al respecto, reclamo, sugerencia o actualización de datos, con gusto será atendida por el personal de Servicio al Cliente en los puntos de atención al usuario, o puede comunicarse con nuestra Línea gratuita de Atención al Cliente 018000 114524 a nivel nacional o en Bogotá al teléfono 4854555.

**Notifíquese y Cúmplase**

**LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**



RAD. 016 2014 00127 00

AUTO No. 5323.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención a la respuesta proveniente del **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca – Zarzal**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por el **Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca – Zarzal**, donde informa:

RESPUESTA RADICADO 20140012700

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Zarzal

<j01pmzarzal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 27/10/2022 15:55

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo;

En atención al oficio CyNº002/1231/2022 de fecha del 02 de mayo del 2022, nos permitimos informar que el proceso que cursa en este despacho bajo el radicado interno número: **76895408900120150046700 ejecutivo de alimentos**, donde las partes son LUZ HELENA MARIN IDARRAGA, demandado JOSE ALDEMAR IDAGARRA, se encuentra a la fecha pendiente de correr traslado de actualización del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante.

De usted (s) con respeto;

Erika Bibiana Carrejo Mottoa  
Oficial Mayor

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO

RAD: 016 2019 00352 00

AUTO No. 5262.

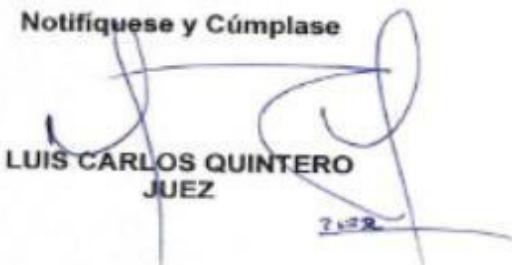
**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste la devolución del despacho comisorio No. CYN/002/591/2021 de fecha 30 de abril de 2.021, sin diligenciar, allegado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA**, en razón a que el interesado no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por es Despacho referente a remitir los insertos del caso a fin de identificar plenamente el inmueble objeto de la entrega por lo que no es posible realizar la comisión encomendada y será del caso ordenar la devolución de las presentes diligencias al Juzgado de origen. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 17 noviembre de 2.022  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD. 016 2019 00865 00

AUTO No. 5282.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACceder** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTERV ROL: CESJUEZ SECRETARIO CÓDIGO JUDICIAL: 760012041700 DIRECCIÓN: 760014003016 - OFICINA EJEC CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: DIRECCION SECCIONAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/11/2022 08:38:02 AM ÚLTIMO INGRESO: 16/11/2022 08:38:27 AM CANTO CLAVE: 15/11/2022 10:49:21 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Cerrar Sesión

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4 Fecha: 16/11/2022 08:37:19 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003016 20190086500

Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia

Portal de Depósitos Judiciales

USUARIO: LQUINTERV ROL: CES JUEZ SECRETARIO CÓDIGO JUDICIAL: 760012041816 DIRECCIÓN: 760014003016-JUZ 016 CIVIL MUNICIPAL CALI REPORTE A: OFICINA JUDICIAL CALI ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO REGIONAL: OCCIDENTE FECHA ACTUAL: 16/11/2022 08:41:24 AM ÚLTIMO INGRESO: 16/11/2022 08:38:27 AM CANTO CLAVE: 15/11/2022 10:49:21 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

Cerrar Sesión

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4 Fecha: 16/11/2022 08:38:49 a.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003016 20190086500

Consultar dependencia subordinada?

Si  No

Elija el estado

SELECCIONE...

Elija la fecha inicial

Elija la fecha final

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD: 018 2020 00276 00

AUTO No. 5307.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 018 2020 00352 00

AUTO No. 5308.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 019 2018 00824 00

AUTO No. 5260.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención a la comunicación remitida por Colpensiones, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la comunicación allegada por **Colpensiones**, donde comunica:

"

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES.

En respuesta a su solicitud relacionada con: “(...) decretó el embargo y secuestro preventivo del 30% de pensión de la demandada (...)”. De acuerdo con su solicitud nos permitimos informarle lo siguiente:

Atendiendo su oficio No. 1601 de fecha 7 de septiembre de 2022 emitido dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 76001400301920180082400, se informa que, desde la nómina de noviembre de 2022, se dio cumplimiento a la orden impartida, aplicando el embargo del 30% de la pensión de la señora ZORAIDA RAMIREZ identificada con C.C. 29398966 a favor de COOPVISOLIDARIA identificada con NIT. 8050279595 a través de depósito judicial en la cuenta bancaria No. 760012041700 del Banco Agrario de Colombia, a nombre de la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADO CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en los términos allí indicados.

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000 41 0909. También puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención de Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza, recordándole que para nosotros siempre es un placer servirle.

Atentamente,

CARMEN PATRICIA GARRIDO RODRÍGUEZ  
Profesional Máster 8, Código 320, Grado 08  
Con asignación de funciones de Directora de Nómina de Pensionados  
Elaboró: Lidia Adriana Jiménez Medina - Profesional Master 7 – Dirección Nómina de Pensionados

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO





RAD: 019 2019 00009 00

AUTO No. 5266.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARIA**, actualizar el despacho comisorio No. 046/2019-0009 obrante a folio 45 de cuaderno medidas, y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

**2.- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por el **BANCO CAJA SOCIAL**, donde informa:

"



Bogota D.C., 18 de Octubre de 2022  
EMBI7089\0002449954

Señores:

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Calle 12 No 5 75 Piso 4 Centro Comercial Plaza Caicedo  
Cali Valle Del Cauca



R70892210180355

**Asunto:**

Oficio No. 1149 de fecha 20220628 RAD. 760044100301920190000900 - 2019 00009 00

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 31.865.859	GLADYS AURORA MUÑOZ		El embargo registrado no se continua atendiendo; recibimos nuevo embargo por cobro coactivo que lo desplaza

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministremos con gusto.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 019 2019 00874 00

AUTO No. 5309.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA,** sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD. 019 2020 00357 00

AUTO No. 5323.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención a las respuestas provenientes del **BANCO BBVA**, **BANCO DAVIVIENDA**, y de la subdirección de Tesorería de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO BBVA**, donde informa:

**BBVA**

Juzgado segundo civil municipal de ejecucion de sentencias de cali  
Secretario(a)  
Cali  
Valle del cauca  
Octubre 31 de 2022  
Calle 8 no. 1 - 16 piso 2 edificio entreceibas  
0

OFICIO No: 2781  
RADICADO N°: 76001400301920200035700  
NOMBRE DEL DEMANDADO : MARIANO SANTACRUZ  
IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 6493361  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP A SOCC  
IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 805028602  
CONSECUITIVO: JTE1327745

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303530200134554

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

- AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO BBVA**, donde informa:

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas  
Cali (Valle del cauca)  
Apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00227812022  
Asunto: 76001400301920200035700

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
MARIANO SANTACRUZ	6493361

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com



**3. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por subdirección de Tesorería de la **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, donde informa:

RV: RESPUESTA A SU OFICIO No. CDN/002/2780/2022 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022

Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
Jue 03/11/2022 15:17

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

pROCESO DEL JUZG 2

De: Daniela Patiño Luna <dpatino@valledecauca.gov.co>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 14:44

Para: Memoriales 06 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <memorialesj06ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca <citaduriaofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO No. CDN/002/2780/2022 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

E.S.D.

REF: RESPUESTA A OFICIO No. CDN/002/2780/2022 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2022, MEDIANTE EL CUAL SOLICITA EMBARGO DE SALARIO.

Cordial saludo,

Me permito enviar un archivo adjunto formato PDF que contiene el Oficio Sade 2022120252 del 1 de noviembre de 2022, por medio del cual la Subdirección de Tesorería de la Gobernación del Valle del Cauca, da respuesta a su comunicación del 27 de octubre de 2022 citada en la referencia.

**Notifíquese y Cúmplase**

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 020 2014 01247 00

AUTO No. 5255.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

Revisado el escrito que antecede, proveniente del Juzgado 13º civil del circuito de Cali, el Juzgado,

**RESUELVE:**

En virtud del escrito que antecede, y revisando el proceso el cual se encontraba suspendido por encontrarse en trámite de reorganización empresarial, y evidenciando que se declaró el desistimiento tácito del mismo, este Despacho decreta la REANUDACIÓN del presente.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 021 2009 00574 00

AUTO No. 5315.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **KATERINE RUSSI RUSSI** (C.C. 31.792.993) para BANCO FALABELLA y BANCO CAJA SOCIAL.. Limítese el embargo a la suma de \$ 72.000. 000.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL SOLICITANTE: [mariaeza@outlook.com](mailto:mariaeza@outlook.com), asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 021 2014 00085 00

AUTO No. 5316.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio No. CYN/008/626/2021 del 28 de mayo de 2021, proveniente del JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI -por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar a la señora NASMILLY NOGALES CURREA identificada con la C.C. No.31.924.451, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó terminó por desistimiento tácito debe el 31 de julio de 2.019. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO OCTAVO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI** mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. - 011-2019-00582-00

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.</p> <p>Fecha <u>17 noviembre de 2.022</u></p> <p><u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIO</p>
--



RAD. 021 2018 00140 00

AUTO No. 5281.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACceder** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **Póngase en Conocimiento** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

CERRAR SESIÓN

LQUINTERV ROL: CSJ ESCRIBIENTE DIRECCION: 760012041700 DIRECCION: 760014301000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
DIRECCION SECCIONAL CALI  
RPTO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REGION: OCCIDENTE  
FECHA ACTUAL: 16/11/2022 00:07 AM  
ULTIMO INGRESO: 16/11/2022 07:13:39 AM  
CAMBIO CLAVE: 16/11/2022 00:48:21  
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 16/11/2022 08:06:01 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003021 | 20180014000

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elige el estado SELECCIONE...

Banco Agrario de Colombia  
Portal de Depósitos Judiciales

CERRAR SESIÓN

LQUINTERV ROL: CSJ ESCRIBIENTE DIRECCION: 760012041700 DIRECCION: 760014301000 - OFICINA EJEC CIVIL MPAL CALI  
DIRECCION SECCIONAL CALI  
RPTO: RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REGION: OCCIDENTE  
FECHA ACTUAL: 16/11/2022 00:07 AM  
ULTIMO INGRESO: 16/11/2022 07:13:39 AM  
CAMBIO CLAVE: 16/11/2022 00:48:21  
DIRECCION IP: 190.217.24.4

Inicio Consultas Transacciones Administración Reportes Pregúntame

Consulta General de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.24.4  
Fecha: 16/11/2022 08:06:01 a.m.

Elija la consulta a realizar  
POR NÚMERO DE PROCESO

Digite el número de proceso 760014003021 | 20180014000

Consultar dependencia subordinada? Sí No

Elige el estado SELECCIONE...

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 023 2016 01118 00

AUTO No. 5273.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, dieciséis 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud del demandado, donde solicita los oficios de levantamiento de orden de embargo y decomiso del vehículo de placas DLS661, ahora bien en vista de que el presente proceso se dio por terminado mediante auto 4486 del 05 de octubre de 2022, y como quiera que en el mencionado auto se omitió el levantamiento de las siguientes medidas: *“El embargo y decomiso del vehículo automotor de placas DLS 661, dejando sin efecto lo comunicado por Oficio No. CYN 06-1483-2021 de fecha 14 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. • El decomiso del vehículo automotor de placas DLS 661, dejando sin efecto lo comunicado por Oficio No. CYN 06-1484-2021 de fecha 14 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias”* las cuales fueron dejadas a disposición de este despacho judicial por parte del JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI. En consecuencia, se ordenará el levantamiento de las mismas, el Juzgado,

**RESUELVE**

**1.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

- *El embargo y decomiso del vehículo automotor de placas DLS 661, dejando sin efecto lo comunicado por Oficio No. CYN 06-1483-2021 de fecha 14 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali.*
- *El decomiso del vehículo automotor de placas DLS 661, dejando sin efecto lo comunicado por Oficio No. CYN 06-1484-2021 de fecha 14 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 06 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.*

Indicando que las anteriores medidas fueron puestas a disposición por parte del Juzgado Sexto Civil Municipal De Ejecución De Sentencias De Cali, mediante oficio CYN No. 06-1485-2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD: 023 2018 00646 00

AUTO No. 5268.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan al demandado **Ovidio Andrés Quintero Córdoba** (C.C. 94.506.599) para BANCO MUNDO MUJER. Limítese el embargo a la suma de \$ 17.429. 652.00, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL SOLICITANTE: [juridico5@marthajimejia.com](mailto:juridico5@marthajimejia.com), asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 023 2022 00620 00

AUTO No. 5310.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA**.

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 024 2019 00575 00

AUTO No. 5267.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **LILIA MARÍA RODRÍGUEZ DE BORRERO** (C.C. 94.540.879) para BANCO MUNDO MUJER. Limítese el embargo a la suma de \$ 20.564.055.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL SOLICITANTE: [juridico5@marthajimejia.com](mailto:juridico5@marthajimejia.com), asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 024 2019 00725 00

AUTO No. 5257.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito remitido por la **Oficina Judicial de Reparto -Seccional Cali-**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas las comunicaciones allegada por la Sección de Reparto de la Oficina Judicial - Seccional Cali, donde informa que el despacho comisorio ordenado mediante el oficio CND/002/2832/2022 de octubre 12 de 2022, le correspondió al juzgado 37 civil municipal de Cali, anexan acta reparto

"

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL					Página	12	
Fecha : 04/nov/2022		ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO					
CORPORACION	GRUPO DESPACHOS COMISORIOS	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO			
JUZGADOS MUNICIPALES		037	326039	04/nov./2022			
REPARTIDO AL DESPACHO							
JUZGADO 37 CIVIL MUNICIPAL DE CALI							
IDENTIFICACION	NOMBRE	APPELLIDO	SUELTO PROCESAL				
SD1860236	DC CND/002/2832/2022 JUZGADO 02 EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI		01	***			
RAD 2019-00725-00							
14984138	CARLOS JULIO GONZALEZ RAMIREZ			***			
16260319	DIEGO FERNANDO CHAVEZ SAA		03	***			
C27001-CS01AA13		CUADERNOS	01				
dpenilla		FOLIOS		VIENE POR CORREO			
EMPLEADO				REPARTOCALI@ -2			
OBSERVACIONES							
REMIT:							
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS							
RADICACIÓN: 760014003-024-2019-00725-00							
DC CND/002/2832/2022							

"

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 025 2017 00494 00

AUTO No. 5253.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En escrito que antecede, recibido en la fecha por la secretaría del juzgado, del Centro de Conciliación ASOPROPAZ, informó que el demandado señor DIEGO HAROLD CHARRA AGUILAR con C.C: 16.635.598, radicó solicitud de insolvencia de persona Natural No Comerciante, por lo que solicita la SUSPENSION DEL PROCESO.

Así las cosas, observa el Despacho que el escrito -comunicación de inicio del procedimiento de negociación de deudas por parte del ejecutado cumple con lo preceptuado en el Artículo 548 del C.G.P.

En consecuencia, de lo anterior, y por hallarlo procedente, la **suspensión del proceso**; y, como quiera que posterior a la aceptación del citado trámite de negociación de deudas, (**4 de noviembre de 2022**), se emitió el auto No. 5229 el 11 de noviembre de 2.022. adiado, en el cual se ordena el pago de títulos judiciales prorrata, es del caso efectuar el control de legalidad descrito en el último inciso del artículo 548 del C.G.P: “El auto que reconozca la suspensión, el juez realizará el control de legalidad y dejará sin efecto cualquier actuación que haya adelantado con posterioridad a la aceptación.” y, dejar sin efecto la notificación de la denotada providencia.

No obstante, lo señalado, el despacho no accederá a la suspensión de las medidas cautelares, por cuanto el mismo artículo que cita el conciliador, esto es, el 545 C.G.P., establece taxativamente los efectos del inicio de la solicitud de negociación de deudas, y por lado alguno la referida norma, enuncia la suspensión de las cautelas. De otro lado, el denotado artículo en su numeral 6º establece que los demás efectos quedarán sujetos a la convalidación del acuerdo o a lo que resulte del trámite de liquidación patrimonial, a saber:

**“Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial.”**. Resaltado fuera del texto original.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENSIÓN DEL PRESENTE PROCESO y ACUMULADA del demandado DIEGO HAROLD CHARRA AGUILAR** el conforme a lo dispuesto en el ART. 548 C.G.P.

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud del conciliador, de suspensión de las medidas cautelares decretadas en este proceso, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

**SEGUNDO: EFECTUAR CONTROL DE LEGALIDAD**, detallado en el inciso último del art. 548 ibidem. En consecuencia, se deja sin efecto la notificación realizada en el estado No. 87 del auto No. 5229 del 11/11/2022 adiado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: COMUNICAR** la presente decisión al Centro de conciliación **ASOPROPAZ**, para los fines consiguientes, por lo anotado en la parte motiva.

**CUARTO:** Copia de la presente decisión anéxese al cuaderno de la demanda principal y demanda acumulada, toda vez que el descuento se hace a prorrata correspondiéndole la suspensión tanto a la demanda principal como a la demanda acumulada.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO





RAD. 025 2019 00606 00

AUTO No. 5283.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud que antecede de la parte demandante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante **BAYPORT COLOMBIA S.A** identificado con NIT. **900189642-5** de los títulos judiciales.

Una vez verificado el portal web del Banco agrario, dispóngase el pago de la suma de **\$2.072.940,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002770954	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2022	NO APLICA	\$ 287.985,00
469030002780726	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	26/05/2022	NO APLICA	\$ 287.985,00
469030002785150	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	03/06/2022	NO APLICA	\$ 57.045,00
469030002793946	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	29/06/2022	NO APLICA	\$ 287.985,00
469030002805645	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	28/07/2022	NO APLICA	\$ 287.985,00
469030002816337	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	26/08/2022	NO APLICA	\$ 287.985,00
469030002828329	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	28/09/2022	NO APLICA	\$ 287.985,00
469030002839674	9001896425	BAYPORT COLOMBIA BAYPORT	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2022	NO APLICA	\$ 287.985,00

Total Valor \$ 2.072.940,00

Para ser abonados a la liquidación del crédito actualizada visible a folio 262 del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 025 2020 00663 00

AUTO No. 5279.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 178,066,367.79 MCTE.**

NOTIFIQUÉSE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 025 2020 00559 00

AUTO No. 5324

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención a las respuestas provenientes de **BANCOLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, SCOTIABANK COLPATRÍA, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A** el Juzgado,

**RESUELVE:**

- 1. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCOLOMBIA**, donde informa:

Grupo Bancolombia Confidencial - Externos

**Bancolombia**  
Medellín, 14 de septiembre de 2022

Código interno Nro RL00518255 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL EJECUCIÓN SENTENCIAS CALI  
Respuesta al Oficio N°. 00221562022  
Rad: 76001400302520200055900  
memorialesj02@ejcmcali.cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)  
MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

Oficio N°: 00221562022  
Demandante CONSTRUAGREGADOS GONZALEZ SAS  
Valor del Embargo \$ 10,144,395.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA ALPES SA 890320987	Cuenta Corriente - 7598	La cuenta posee embargos anteriores, se aclara que se aplicó la medida y se atenderá en el respectivo orden.

- 2. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO DE OCCIDENTE**, donde informa:



Bogotá D.C., 13-09-2022

CBVR RE 22 017784

Señor(a)(es):

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA DE CALI  
Doctor (a): MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ

CALI

Radicado: 76001400302520200055900

Oficio: 00220562022

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 12-08-2022, recibido el día 13-09-2022, le informamos el modo en que se procedió por esta Entidad Financiera:

NOMBRE	NIT. o C.C.	OBSERVACIONES
CONSTRUCTORA ALPES SA	890320987	5.

5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI Se radicó el Oficio N° 156 el año del mes del dia , 2020-02-27T cuyo demandante(s) correspondiente(s) a SEGURIDAD DE OCCIDENTE LTDA. "En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso lo corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro de los proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelar(es) se relacione(n) en esta comunicación".

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andres Moreno  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá



**3. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO BBVA**, donde informa:



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Secretaría(s)  
CALI  
VALLE DEL CAUCA  
CALLE 8 NO. 1 - 16 PISO 2 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
SEPTIEMBRE 13 DE 2022

OFICIO N°: 2156  
RADICADO N°: 76001400302520200055900  
NOMBRE DEL DEMANDADO : CONSTRUCTORA ALPES SA  
IDENTIFICACION DEL DDO: 890320987  
NOMBRE DEL DEMANDANTE: CONSTRU Y AGREGADOS GONZALEZ SAS  
IDENTIFICACION DEL DTE: 0  
CONSECUITIVO: JTCE10836954

Respetado (a) Señor (a):

De manera atenta y dando respuesta al oficio No. 002/2156/2022 del 12 de agosto de 2022, en el que solicita el embargo y retención de las sumas de dinero que posea en las cuentas el demandado, nos permitimos informarle lo siguiente:

El Banco tomó atenta nota del embargo y procedió a su registro conforme a lo señalado en el oficio de la referencia, por un monto de (\$10.144.395,00), bajo las cuentas de titularidad de CONSTRUCTORA ALPES S. A. identificado con NIT. 890320987, las cuales se relacionan a continuación:

0013 0556 0200567949 CUENTAS AHORROS  
0013 0571 0200129170 CUENTAS AHORROS

Igualmente, les informamos que desde la fecha en que se recibió el Oficio de embargo, hasta la fecha del presente memorial, BBVA COLOMBIA, no hemos realizado Depósitos Judiciales a ordenes de su Despacho, en consideración a que no han existido recursos susceptibles de ser afectados con la medida de embargo.

Al respecto, es preciso señalar que a nombre del demandado de la referencia se han comunicado y registrado con anterioridad, diferentes órdenes emitidas por las autoridades Judiciales y Administrativas, en ese sentido, informamos que las medidas de embargo serán atendidas por el Banco en su orden de llegada.

Asimismo, agradecemos informar el número de identificación de la parte demandante, toda vez que la relacionada en el oficio inicial de embargo presenta inconsistencia.

En consecuencia de lo anterior, los recursos que en un futuro se llegaren a afectar con la medida de embargo, se mantendrán retenidos en las cuentas del cliente, hasta tanto su despacho nos suministre la información solicitada.

Quedamos atentos a cualquier pronunciamiento de su parte, y como es natural, el Banco acatará de manera inmediata lo que ordena ese despacho.

*Nos permitimos informar que el Banco BBVA Colombia tiene habilitado el BUZÓN DE EMBARGOS en [embargos.colombiabbva.com](http://embargos.colombiabbva.com), a través del cual se atienden las diferentes peticiones de los entes para el proceso de Embargos. Así mismo, agradecemos se nos informe si, su entidad desea continuar la comunicación a través de este medio.*

**4. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO DE BOGOTÁ**, donde informa:



Cali , 15 de septiembre del 2022

GCOE-EMB-20220914921109

Por favor al responder cite este radicado y el número de identificación del demandado

Señor(a)  
Profesional  
Oficina de Ejecución Civil Municipal  
memoriales04ofejcmcal@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Cali

Oficio N°: 2156 Radicado N°: 76001400302520200055900

Proceso judicial instaurado por CONSTRU Y AGREGADOS GONZALEZ SAS en contra de los siguientes demandados

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

Número Identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado o congelado	Estado de la medida cautelar
8903209876	CONSTRUCTORA ALPES SA	76001400302520200055900	CC 0484404868 \$0 CC 0484531926 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación , en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.

**5. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **SCOTIABANK COLPATRIA**, donde informa:



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

Scotiabank. COLPATRIA

SIGCMA

Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022  
AE-881018-22-01-JG

Señores:  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
RAMA JUDICIAL  
ATN: MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ  
SECRETARIO (A)  
CL 8 No. 1 – 16 OFC 203  
[apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co);memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI - VALLE

Oficio de Embargo: 2156 DEL 120822 13090295  
Proceso: EJECUTIVO  
Radical: 76001400302520200055900  
Demandante: CONSTRU Y AGREGADOS GONZALES SAS NIT 9009339249  
Demandado: CONSTRUCTORA ALPES SA NIT 8903209876

Respetados Señores,

En atención al oficio de la referencia, nos permitimos informar que por medio de auto emitido por la Supersociedades, el cliente CONSTRUCTORA ALPES SA NIT 8903209876 fue admitido al proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización respectivamente por parte de la Superintendencia de Sociedades y por consiguiente quien debe decidir sobre la práctica de la medida cautelar, es el Juez del concurso en cumplimiento del Decreto 560; que indica que a partir de la fecha de inicio del proceso de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización respectivamente no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.

Reiteramos que, para Scotiabank Colpatria S.A., es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

## 6. AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A, donde informa:



Bogotá D.C., 13 de septiembre de 2022 NE219392 / IQV00600181395

Señor(a):  
J 2 CIV MUN DE EJE DE SEN CALI  
[memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:memorialesj04ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CALI - VALLE DEL CAUCA

REF: Oficio N°CND00221562022 Proceso Res: 76001400302520200055900 / Demandante: CONSTRU Y AGREGADOS GONZALEZ SAS ID 900933924 / Demandados relacionados con las siguientes Identificaciones: CONSTRUCTORA ALPES S.A CONSTRUCTORA ALPES S.A 890320987

Cordial Saludo:

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizó el registro de la medida cautelar en nuestro Core bancario y en el caso que corresponda se realizarán los depósitos judiciales respectivos de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En el caso de que en su oficio hayan solicitado el embargo de productos fiduciarios, por favor tener en cuenta que el Banco no maneja este tipo de productos y su solicitud debe ser enviada a nombre de la entidad fiduciaria que corresponda.

Favor enviar todos sus oficios de embargos y/o desembargos con la dirección de Correspondencia completa y dirección de correo electrónico.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 025 2021 00348 00

AUTO No. 5314.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  En Estado No.<u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  Fecha <u>17 noviembre de 2.022</u>  <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIO</p>
---



RAD. 025 2021 00373 00

AUTO No. 5325.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención a las respuestas provenientes de **BANCO DAVIVIENDA** el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la respuesta allegada por **BANCO DAVIVIENDA**, donde informa:

Bogotá D.C., 1 de Noviembre de 2022

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**  
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas  
Cali (Valle del cauca)  
Apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Oficio 00227842022  
Asunto: 76001400302520210037300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con su oficio 505 de fecha 28 de junio de 2021 en contra de **NILLERETH RODRIGUEZ CALERO** identificado con CC 29106783; sin embargo, a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido el depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 025 2021 00586 00

AUTO No. 5313.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: AVÓQUESE** el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

**SEGUNDO:** Proceso sin remanentes.

**TERCERO: POR SECRETARÍA**, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso.

**CUARTO: POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  En Estado No.<u>88</u> de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  Fecha <u>17 noviembre de 2.022</u>  <u>ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ</u> SECRETARIO</p>
---



RAD. 027 2017 00551 00

AUTO No. 5285.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de títulos que antecede de la parte demandante, una vez revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observó que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago, en la cuenta del Juzgado de origen, de este Despacho, ni en la cuenta única, que sean objeto de pago. En consecuencia, el Despacho,

**RESUELVE:**

**NO ACCEDER** a la solicitud de entrega de depósitos judiciales a la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia. **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** la consulta realizada en el Portal del Banco Agrario de Colombia que deja ver que no existen depósitos judiciales constituidos para este proceso que se encuentren pendientes de pago.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

**En Estado No. 88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.**

**Fecha 17 de noviembre de 2.022**

**ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA**



RAD: 027 2018 00292 00

AUTO No. 5317.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a la demandada **Leticia Flores Rodríguez** (C.C. 34.670.012) para BANCO PICHINCHA S.A. .. Limítese el embargo a la suma de \$ 22.000. 000.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso CON COPIA AL CORREO ELECTRONICO DEL SOLICITANTE: [memoriales@cobranza.com.co](mailto:memoriales@cobranza.com.co), asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2022.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD. 027 2018 00857 00

AUTO No. 5277.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 15 de noviembre de 2022.

En atención a la solicitud allegada por la parte ejecutante, este despacho judicial negará la solicitud de pago de título judicial producto de la reserva de que trata el # 7 artículo 455 del C.G. P. por cuanto está pendiente la devolución de los gastos incurridos con el inmueble adjudicado al señor JESUS ROGER GOMEZ OSPINA además que no se ha definido el pago de las adecuaciones locativas realizadas por el secuestro el cual allegó el respectivo informe y se correrá traslado del mismo.

Anudado a lo anterior se requerirá a secretaría para que dé cumplimiento urgente a lo ordenado en los numerales 4,5,8 del auto 1905 del 16 de abril de 2022, en el sentido de hacer entrega de lo ordenado al adjudicatario CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT: 900155044-4 a través de su apoderado judicial.

De otro lado, el adjudicatario ROGER GOMEZ OSPINA, allega solicitud de devolución de los pasivos cancelados: Administración Valor \$7.121.499, pagados el 21 de septiembre, anexo certificación bancaria, estado de cuenta y depósito en la cuenta del edificio; Pago de impuesto predial por valor de \$4.431.304 cancelado el 20 de septiembre Pago de servicios públicos (acueducto y alcantarillado) por valor de \$223.086 pagado el 20 de septiembre y deuda sin pagar (servicio de energía) por valor de \$704.049, pagado el 22 de septiembre Total Emcali, los cuales se agregarán para que obre y conste.

Así mismo, se ordenará su devolución por concepto de gastos incurridos con el inmueble adjudicado, como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 455 #7 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado.

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA** córrase traslado por el término de diez (10) días al informe final prestado presentada por el secuestro NIÑO VÁSQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. Terminado el traslado, dirección de manera inmediata el expediente al despacho Judicial, para dar trámite procesal a continuación.

**2.- REQUERIR a SECRETARÍA** para que dé cumplimiento **URGENTE** a lo ordenado en los numerales 4,5,8 del auto 1905 del 16 de abril de 2022, en el sentido de hacer entrega de lo ordenado al adjudicatario CONEXA INMOBILIARIA LIMITADA identificado con NIT: 900155044-4 a través de su apoderado judicial.

**3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor del adjudicatario JESUS ROGER GOMEZ OSPINA identificado con CC.16.943.421 de los títulos judiciales por la suma de **\$12.479.938,00** a través del siguiente fraccionamiento:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002813240	20/08/2022	<b>\$41.434.681,00</b>
SE FRACCIONA EN:	\$12.479.938	PARA SER PAGADOS al adjudicatario JESUS ROGER GOMEZ OSPINA identificado con CC.16.943.421.
	\$ 28.954.743	Saldo.

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por Secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaren como resultado del



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

fraccionamiento, para ser pagados a favor de la parte demandante en los términos del numeral tercero de la presente providencia por el valor de **\$12.479.938 M/cte.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2022.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 027 2019 00766 00

AUTO No. 5286.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos que antecede a favor de la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago de títulos a favor de la parte demandante ROBINSON CORTES SALAS, a través de su apoderado judicial con facultad para recibir Dr. **FABIAN AUGUSTO PALACIO NOREÑA** CC. 94.073.666 de los títulos judiciales por liquidación de costas la suma de **\$250.000** y por la liquidación del crédito aprobada la suma de **\$9.814.649,99** para un total de **\$10.064.650,99**.

Por lo anterior, una vez revisado el portal web del Banco Agrario, realícese el pago de la suma de **\$7.828.681,37** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002790594	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 245.730,42
469030002790595	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 245.730,42
469030002790596	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 235.793,02
469030002790597	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 235.793,02
469030002790598	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 256.854,43
469030002790599	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 259.148,61
469030002790600	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 260.022,38
469030002790601	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 260.022,38
469030002790602	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 260.022,38
469030002790603	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 260.022,38
469030002790604	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 260.022,38
469030002790605	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 260.022,38
469030002790606	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 260.022,38
469030002790607	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 260.022,38
469030002790608	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 253.877,78
469030002790609	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 253.877,78
469030002790610	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 253.877,78
469030002790611	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 256.164,73
469030002790612	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 257.045,74
469030002790613	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 257.045,74
469030002790614	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 307.066,09
469030002790615	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 302.064,05
469030002790616	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 316.401,54
469030002790617	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 350.142,58
469030002790618	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 374.932,47
469030002790619	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 310.565,61
469030002790620	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 290.303,06
469030002790621	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 292.270,81
469030002790622	5820282	ROBINSON CORTES SALAS	IMPRESO ENTREGADO	22/06/2022	NO APLICA	\$ 193.816,65

Total Valor \$ 7.828.681,37



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

Lo anterior, para ser abonados a las costas y la liquidación del crédito aprobada visible a folio 238-239 y 251 respectivamente del expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD. 030 2017 00310 00

AUTO No. 5275

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

Atendiendo la Solicitud de la parte demandada y encontrándose el proceso en ejecución forzada, y revisada la actuación surtida en el mismo, se advierte que han transcurrido más de dos (2) años de inactividad, *contados desde la última actuación*, reunidas las exigencias de que trata el literal b del numeral segundo del artículo 317 del Código General del Proceso:

*"2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*

*El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:*

- a) *Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;*
- b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;**
- c) *Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...". (Resaltado no hace parte de la cita).*

De igual forma, lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del **15 de abril 2020**:

*"Desistimiento tácito y término de duración de procesos. Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso **desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura....**". (Lo denotado es del Despacho).*

Empero, con ocasión de la suspensión de términos de que trata el citado **artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020**, esto es, **desde el 16 de abril de 2020 hasta el día 30 de junio de 2020, aunado al hecho que la reanudación se debe efectuar un (1) mes después del día siguiente al del levantamiento de la suspensión por parte del C.S.J., como lo refiere la disposición denotada, o sea, desde el 30 de julio de 2020, queriendo decir lo anterior que el proceso estuvo suspendido adicionalmente cuatro (4) meses y quince (15) días.**

Así las cosas, la actuación en el proceso de la referencia se reanudó a partir del **01 de agosto de 2020**, por lo tanto, y para los fines consiguientes se tendrá en cuenta ésta fecha, y se procederá a ordenar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito. Así



mismo, impartir las órdenes a que haya lugar, entre estas, el levantamiento de las medidas cautelares, el archivo de las presentes diligencias; sin condena en costas.  
En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**R E S U E L V E.**

**1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.

**2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES**, dispóngase el pago a favor de la parte demandada señora MAUSELEN LUCUMI SANCHEZ identificada con Cedula de ciudadanía Número 34.512.183 de los títulos judiciales por la suma de \$ **5.719.131,00** los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002493886	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA C	IMPRESO ENTREGADO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002503635	31279641	LUZ MARINA ZUIGA C	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002513887	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA C	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002521585	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002530241	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	02/07/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002540000	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA C	IMPRESO ENTREGADO	30/07/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002548773	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA C	IMPRESO ENTREGADO	31/08/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002560573	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA	IMPRESO ENTREGADO	01/10/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002571084	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA C	IMPRESO ENTREGADO	28/10/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002589968	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	03/12/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002600799	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2020	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002609561	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	29/01/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002621213	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002633704	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	05/04/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002640799	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	27/04/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002655879	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/06/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002666545	31273641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002681569	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	13/08/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002691385	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002702389	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	11/10/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002712655	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/11/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002726030	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	14/12/2021	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002734762	31273641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002744810	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	10/02/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002755399	31273641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002765241	31273641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/04/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002776840	31273641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	12/05/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002790267	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	21/06/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002799805	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	14/07/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002811327	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002821456	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	09/09/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002832201	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00
469030002845366	31279641	LUZ MARINA ZUNIGA CABRERA	IMPRESO ENTREGADO	11/11/2022	NO APLICA	\$ 173.307,00

Total Valor \$ 5.719.131,00



**4.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado.

**5.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes.

**6.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo que devengue la señora MAUSELEN LUCUMI SANCHEZ CC. 34.512.183 como empleado del HOSPITAL JOAQUIN PAZ BORRERO.	1.- 1842 del 18 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 30 civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 04 del C.2).
2.- Embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo que devengue las señoritas PATRICIA DIAZ LASSO CC. 34.600.409 y ANA BEIBA CAMPO MOSQUERA C.C. 31.925.894 ambas en su condición de empleadas del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.	2.- 1843 del 18 de mayo de 2017 proferido por el Juzgado 30 Civil Municipal de Cali. (Folio 05 del C2).
3.- Embargo de la quinta parte que excede el salario mínimo que devengue la señora MAUSELEN LUCUMI SANCHEZ CC. 34.512.183 como trabajadora de la ASOCIACION GREMIAL ESPECIALIZADA EN SALUD DEL OCCIDENTE "AGESOC".	3.- 3648 del 19 de septiembre de 2017 proferido por el Juzgado 30 civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 20 del C.2).

Ejecutoriada la presente providencia, elabórense los oficios correspondientes y háganse entrega a la parte demandada para su diligenciamiento. **Para efectos de retirar los oficios**, deberá la parte ejecutada solicitar cita en el correo de atención al público [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), o descargarlos en la página web de la Rama Judicial: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

**7.- ORDENASE** el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y hágase entrega a la parte **demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

**8.- Sin Costas.**

**9.-** Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
  
Fecha 17 de noviembre de 2022.  
  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD: 030 2019 0122 00

AUTO No. 5265.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio CYN No. 06-1853-2022 del 4 de octubre de 2022, proveniente del JUZGADO 6º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI-por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez que en el proceso 07-2019-00217-00, es la primera comunicación que en tal sentido allega a la presente causa. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 030 2019 00452 00

AUTO No. 5261.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito remitido por **EL BANCO AV VILLAS**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas el escrito remitido por **EL BANCO AV VILLAS**, donde comunicó:

"



168403  
Bogotá D.C, 20221027

2022ENV150567

Señores

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
CALLE 8 N° 1-16 OFICINA 206 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
apofejcmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
SAN CALIXTO NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número CY00216392021 de 20210803. Radicado  
76001400303020190045200 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DEL  
LIDO III Contra MARIA LUCIA VARGAS LOZADA con número de identificación  
31843297.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 59 de octubre 06 2021** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular 59 aludida, y de ser titular de cuentas corrientes igualmente se registró la cautela ordenada. Esta(s) cuenta(s) corriente(s), de existir, no dispone(n) de saldo para depósito judicial. Todo lo anterior, sin perjuicio de que las cuentas aludidas puedan registrar embargos anteriores al que aquí nos ocupa.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, adoptado como norma permanente por la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: [embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co](mailto:embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co) medio de recepción dedicado para la atención de estos requerimientos. Es importante reseñar que en todo caso el Banco AV Villas dispone de la dirección electrónica para notificaciones judiciales legalmente establecida: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co).

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD: 032 2016 00264 00

AUTO No. 5263.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, donde solicita que se que tenga por notificado al acreedor prendario Banco de Occidente, puesto que no ha comparecido al proceso, este despacho observa que falta realizar la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del C.G.P, por lo cual ordenará a la secretaría que expida el oficio de notificación por aviso, y lo remita al correo electrónico de la parte demandante, para su respectivo trámite. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**POR SECRETARIA**, expida la notificación por aviso al acreedor prendario Banco de Occidente y se remita al correo electrónico de la parte demandante Acreedora: para el trámite correspondiente de conformidad con el artículo 11 de la ley 2213 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD. 032 2017 0652 00

AUTO No. 5291.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

A despacho proceso con solicitud de terminación del proceso remitida por la parte demandada, la cual, habrá de negarse como quiera que no se ajusta a lo dispuesto por el artículo 461 del C.G.P.

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"* (negrilla fuera de texto).

En ese orden de ideas, como no se dio cumplimiento a lo indicado en el citado artículo, no se accederá a la solicitud de terminación por pago total ni al levantamiento de las medidas cautelares.

No obstante, se requerirá a la parte demandante para que se pronuncia sobre la terminación solicitada, de la cual se anexa paz y salvo por el demandado. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- NEGAR** por ahora la solicitud de terminación del proceso allegada por el demandado, por lo expuesto en este auto.

**2.- REQUERIR** a la parte demandante cesionario BANCO DE OCIDENTE para que se pronuncie sobre la terminación solicitada por la demandada NANCY STELLA GARCIA SUAREZ CC. 30.323.867, de la cual se anexó paz y salvo por el ejecutado. SECRETARIA librar y enviar oficio. al correo [dependientejudicial.pasto2@collect.center](mailto:dependientejudicial.pasto2@collect.center). y [jimenabedoya@collect.center](mailto:jimenabedoya@collect.center).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.  
Fecha 17 de noviembre de 2.022  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



RAD: 034 2006 00643 00

AUTO No. 5270.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, CDT'S que pertenezcan a los demandados **CARLOS HERMES REYES MORENO, JUAN MANUEL DELGADO DUQUE y MARÍA DEL PILAR KARAM VARELA**, identificados con cédula de ciudadanía Nro. 16.452.466, 94.372.007 y 66.925.399, respectivamente, en los bancos relacionados en el escrito que antecede. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$42.045.603.oo, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: POR SECRETARÍA**, LIBRESE oficio a los Gerentes de dichas entidades bancarias, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo [apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co). Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2021.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD: 034 2016 0016 00

AUTO No. 5264.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2022.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGRÉGUESE** a los autos el oficio CYN/003/2823/2022 del 19 de octubre de 2022, proveniente del JUZGADO 3º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI-por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado, el cual, **NO SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, toda vez, que el procesó 025 2016 00018 00, terminó por desistimiento tácito, decretado mediante auto interlocutorio N°3091 del 22 de noviembre de 2021. Póngase en conocimiento de parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
  
En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
  
Fecha 17 noviembre de 2.022  
  
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD. 034 2018 00284 00

AUTO No. 5276.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

Se allegó por parte del Dr. MAURICIO BERON VALLEJO, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante y LINA MARIA GONZALEZ TURIZO en calidad de primer suplente del Gerente y como tal, representante legal de INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A., entidad con facultad para recibir de la sociedad SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A, solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que ninguno de los antes mencionados cuentan con la facultad para realizar dicha solicitud, en atención a ello se Negara la solicitud de terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**NEGAR** la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
  
LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ  
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA



Rad. 035 2014 00811 00

AUTO No. 5326.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 noviembre 2.022.

En atención a la respuesta allegada por **ASOPROPAZ Centro de Conciliación**, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes interesadas la respuesta allegada por **ASOPROPAZ Centro de Conciliación**, donde informa:

RV: RADICACIÓN: 76001400300-035-2014-00811-00 REQUERIMIENTO -9702

Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 12:59

Para: Memoriales 02 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali  
<memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

De: ASOPROPAZ Centro de Conciliacion <asopropazcentrodeconciliacion@hotmail.com>

Enviado: viernes, 4 de noviembre de 2022 8:13

Para: Citaduria Oficina Ejecución Civil Municipal Cali Valle del Cauca  
<citaduraofojecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 02 Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali <j02ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: RADICACIÓN: 76001400300-035-2014-00811-00 REQUERIMIENTO -9702

Buenos días

Nos permitimos informar que la demandada la señora Maribel Betancourt Tovar no se encuentra en nuestra base de datos.

Quedamos atentos a sus comentarios

Martha Zulay Jaimes.  
Asopropaz.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 17 noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIO



RAD. 035 2019 00701 00

AUTO No. 5289.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 16 de noviembre de 2.022.

En atención a la solicitud de pago de títulos a la parte demandante, debe indicarse que el área de secretaría aun no ha realizado el envío de los oficios de conversión al Juzgado de origen, como quiera que los depósitos judiciales se encuentran consignados en la cuenta de dicho estrado judicial, por ende, se requerirá para tales efectos. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1.- POR SECRETARÍA REQUIERASE AL JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** para que se sirva ordenar a quien corresponda el cumplimiento a lo comunicado mediante oficio el oficio CyNº 002/1097/2022 del 08 de abril de 2022 a través del cual se le ordena la conversión de los depósitos judiciales consignados por el pagador. Lo anterior de conformidad a la Circular No. CSJVAC17-36, de fecha 19 de abril de 2017; igualmente se *Exhorta a dicho despacho para que dé inmediato cumplimiento y remita el oficio de conversión una vez verificada la transferencia a la cuenta Única. Lo anterior en aras de no generar traumatismos a los usuarios de la administración de justicia.*

**LA CONVERSION DEBERÁ REALIZARSE a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000.**

**2.-** Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver el pago de estos a la parte demandante.**

**3.- ESTESE** la apoderada judicial de la parte ejecutante a lo dispuesto en la presente providencia, una vez el juzgado 35 Civil Municipal transfiera el depósito judicial se resolverá sobre la entrega de los mismos.

**4.- REQUERIR** al pagador **CARACOL TELEVISION S.A** para que en adelante siga consignando el embargo de la señora CLAUDIA MARIA LOZANO MENDOZA CC. 43.116.716 **en la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No. 760014303000**, en virtud a que este Despacho avocó conocimiento del proceso. **Secretaria librar y enviar oficio.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.88 de hoy se notifica a las partes  
el auto anterior.

Fecha 17 de noviembre de 2.022

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ  
SECRETARIA